



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León
Asociaciones

ANGEL GONZÁLEZ QUINTANILLA

C/ Ctra. León-Astorga, nº 31

24768 – HOSPITAL DE ÓRBIGO (León)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN LEÓN

Salida Nº. 20080330004923
25/02/2008 11:54:46

N/R: Ag.

Asunto: Inscripción asociación.

Le comunico que el número de orden que le ha correspondido a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN FERDUERO DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA CUENCA DEL DUERO**, en el Registro de Asociaciones de esta Delegación Territorial es el número **3857**, de la **Sección Primera** y ámbito de actuación **autonómico**.

Se adjunta un ejemplar de estatutos visados, Orden de la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León por la que se autoriza la inscripción de la entidad y certificado para la obtención del CIF.

Se comunicará a este Registro de Asociaciones cualquier cambio (total o parcial) en la Junta Directiva, domicilio social y modificaciones estatutarias.

León, 20 de febrero de 2008.
EL SECRETARIO TERRITORIAL,



Fdo.: Javier Lasarte Vidal



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León
Asociaciones

N/R: Ag.

**JAVIER LASARTE VIDAL, SECRETARIO TERRITORIAL DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEON EN LEON,**

CERTIFICO:

Que en el Registro General de Asociaciones de esta Delegación Territorial aparece inscrita con el nº 3857, Sección Primera, la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN FERDUERO DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA CUENCA DEL DUERO, con ámbito territorial de actuación autonómico.

Y para que conste, a los efectos oportunos, certifico en León a veinte de febrero de dos mil ocho.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Interior y Justicia

ORDEN DE 30 DE ENERO DE 2.008 DE LA CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN FERDUERO DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA CUENCA DEL DUERO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

Visto el expediente de inscripción de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN FERDUERO DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA CUENCA DEL DUERO** cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La entidad denominada **ASOCIACIÓN FERDUERO DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA CUENCA DEL DUERO** ha solicitado la inscripción en el Registro de Asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 203/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de asociaciones y el Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, según la redacción dada en su desarrollo por el artículo 4 del Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia, corresponde a la Consejería de Interior y Justicia autorizar la inscripción de las asociaciones de ámbito autonómico en el Registro de Asociaciones.

Examinada la propuesta de Resolución emitida por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, en la que se especifica que dicha Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y que en sus Estatutos no se aprecia concurren los supuestos previstos en los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución, esta Consejería de Interior y Justicia

ACUERDA

Autorizar la inscripción de la entidad denominada **ASOCIACIÓN FERDUERO DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA CUENCA DEL DUERO** en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Interior y Justicia

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente Orden.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso potestativo de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 30 de enero de 2.008

EL CONSEJERO DE INTERIOR Y JUSTICIA




Alfonso FERNÁNDEZ MAÑUECO

ACTA FUNDACIONAL

REUNIDOS en Hospital de Órbigo el día veintiséis de diciembre de dos mil siete a las once horas, las personas que a continuación se detallan:

- 1.- Ángel González Quintanilla, con D.N.I. 10.165.308-K, con domicilio en C/ La Plazuela nº 4, C.P. 24357 de Grisuela del Páramo (León), de nacionalidad española, en representación del Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna de Hospital de Órbigo (León), que agrupa a todas las Comunidades de Regantes y Usuarios que toman el agua de dicho embalse.
- 2.- D. José Miguel Domínguez Montalvo, con D.N.I. 70.995.291-H, con domicilio en C/ El Pozo nº 35, C.P. 49150 de Moraleja del Vino (Zamora), de nacionalidad española, en representación de la Comunidad de Regantes Virgen del Aviso de Zamora.
- 3.- D. Luciano Tomás Fernández Álvarez, con D.N.I. 9.688.476-W, con domicilio en Plaza Mayor nº 6, C.P. 24791 de Zotes del Páramo (León), de nacionalidad española, en representación de la Comunidad General de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora, de Zotes del Páramo (León)
- 4.- Francisco Javier del Campo Díez, con D.N.I. 9.280.117-P y domicilio en C/ Mieses nº 20 4ª B, C.P. 47009 de Valladolid, en representación de la Comunidad de Regantes de Geria-Simancas-Villamarciel de Villamarciel, (Valladolid).
- 5.- D. José Antonio Prieto Fuertes, con D.N.I. 10.166.774-S, con domicilio en C/ El Egido nº 4, C.P. 24394 de Carral de la Vega (León), en representación del Sindicato Central del Embalse de Villameca de Astorga (León).
- 6.- D. Abdón Ramos Risueño, con D.N.I. 7.926.760-V, con domicilio en C/ Clemente Velasco nº 85 de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en representación de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Águeda, de Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- 7.- D. Manuel Ramón Mantecón Botas, con D.N.I. 10.182.296-N, con domicilio en C/ Fueros de León nº 42, C.P. 24286 de Hospital de Órbigo (León), como Secretario del Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna de Hospital de Órbigo (León), que actúa de Secretario en la presente asamblea fundacional, acreditando que ha sido debidamente convocada y cuenta con el quórum necesario para adoptar acuerdos.

ACUERDAN:

- 1.- Constituir una ASOCIACIÓN de ámbito autonómico al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y del régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará **ASOCIACIÓN**

FERDUERO de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero, cuyos fines, recogidos en el artículo nº 4 de sus Estatutos, son los siguientes:

a).- Recoger, analizar, debatir, concluir, tramitar y defender las inquietudes y aspiraciones relacionadas directa o indirectamente con el agua y su aprovechamiento, conservación y calidad, que sean de interés general de las entidades asociadas.

b).- Informar y asesorar a las entidades asociadas sobre cuantos asuntos les afecten y se refieran a materia aguas.

c).- Velar por una acción común en los temas de interés colectivo, realizando cuantas gestiones interesen y redunden en beneficio de los asociados, utilizando todos los medios legales a su alcance.

d).- Relacionarse con la Administración Pública Estatal, Autonómica y Local, así como con los organismos de ella dependientes y cualesquiera otras personas físicas y jurídicas – en especial, con la Confederación Hidrográfica del Duero o con cualquier Entidad de carácter autonómico que asuma competencias en materia de aguas- recabando y facilitando la información y participación necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses comunes de las entidades asociadas, formulando, en su caso, las alegaciones, reclamaciones y recursos administrativos o jurisdiccionales procedentes, y ejercitando cualesquiera otros derechos y acciones a que hubiere lugar en derecho.

e).- Participar y colaborar estrechamente con la Federación Nacional de Comunidades de Regantes y demás Organismos Nacionales e Internacionales, Federaciones o Asociaciones de Comunidades de Regantes de ámbito territorial inferior, procurando, en la medida de lo posible, las informaciones recíprocas.

f).- Organizar servicios de interés común para los asociados.

g).- Mediar entre conflictos de dos entidades asociadas o más.

h).- Cuantos se desprendan de estos Estatutos y cualquier otro que se apruebe en Junta General

2.- Aprobar por unanimidad los Estatutos por los que se ha de regir la entidad, los cuales fueron leídos en este mismo acto, que constan de 54 artículos y 1 disposición adicional y elevarlos a la autoridad competente.

3.- Nombrar la Junta Directiva, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

D. Ángel González Quintanilla, D.N.I. 10.165.308-K
Domicilio: C/ La Plazuela nº 4 C.P. 24357
Localidad: Grisuela del Páramo Provincia: León

Vicepresidente:

D. José Miguel Domínguez Montalvo D.N.I. 70.995.291-H
Domicilio C/ El Pozo, 35 C.P. 49150
Localidad: Moraleja del Vino Provincia: Zamora

Secretario General:

D. Manuel Ramón Mantecón Botas D.N.I. 10.182.296- N
Domicilio C/ Fueros de León, 42 C.P. 24286
Localidad Hospital de Órbigo. Provincia: León

Tesorero:

D. José Antonio Prieto Fuertes D.N.I. 10.166.774-S
Domicilio: C/ El Egido, nº 4 C.P. 24394
Localidad: Carral de la Vega Provincia: León

Vocal:

D. Abdón Ramos Risueño D.N.I. 07.926.760-V
Domicilio: C/ Clemente Velasco, nº 85 C.P. 37500
Localidad: Ciudad Rodrigo Provincia: Salamanca

Vocal:

D. Francisco Javier del Campo Díez D.N.I. 09.280.117-P
Domicilio: C/ Mieses, nº 20, 4ºB C.P. 47009
Localidad: Valladolid Provincia: Valladolid

Vocal:

D. Luciano Tomás Fernández Álvarez

D.N.I. 09.688.476-W

Domicilio: Plaza Mayor, 6

C.P. 24791

Localidad: Zotes del Páramo

Provincia: León

4.- Designar a D. Ángel González Quintanilla, con D.N.I. 10.165.308-K, para realizar los trámites y formalidades conducentes a la inscripción de la entidad que se constituye en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo manifestado, firman los reunidos este documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

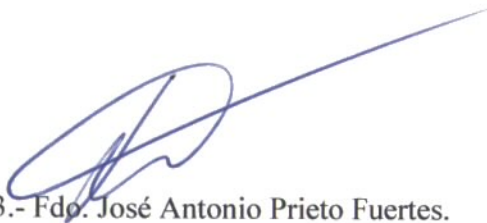
FIRMAS



1.- Fdo. Ángel González Quintanilla



2.- Fdo: José Miguel Domínguez Montalvo



3.- Fdo. José Antonio Prieto Fuertes.



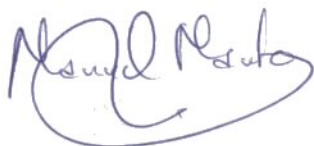
4.- Fdo: Francisco Javier del Campo Díez.



5. Fdo: Abdón Ramos Risueño.



6.- Fdo: Luciano Tomás Fernández Álvarez.



7.- Manuel Ramón Mantecón Botas.



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN FERDUERO

DE COMUNIDADES DE REGANTES

DE LA CUENCA DEL DUERO

Hospital de Órbigo, 26 de diciembre de 2.007



TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación Ferduero de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero se constituye una Asociación sin ánimo de lucro y de ámbito autonómico, de la que podrán formar parte y que voluntariamente quieran integrarse en ella, cualesquiera que sean sus denominaciones específicas, las Comunidades de Regantes, las Comunidades de Regantes Generales, los concesionarios individuales y usuarios integrados en Comunidades de Regantes y las Juntas Centrales de Usuarios, en adelante nos referiremos a ellas como Entidades Asociadas, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, cuya finalidad esencial es el aprovechamiento y justa distribución de las aguas públicas y que se encuentren dentro del ámbito territorial definido en el siguiente artículo.

Artículo 2º.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de cada una de las Entidades que la integran, para el cumplimiento de sus fines, comprendiendo su ámbito de actuación el territorio de la Cuenca Hidrográfica del Duero dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 3º.- El domicilio social radica en Hospital de Órbigo (León), Ctra. León–Astorga nº 31.

Artículo 4º.- La Asociación tiene los siguientes fines en relación con todo lo que se refiera al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas, especialmente para riego, así como la mayor economía y racionalización de sus costes:

a).- Recoger, analizar, debatir, concluir, tramitar y defender las inquietudes y aspiraciones relacionadas directa o indirectamente con el agua y su aprovechamiento, conservación y calidad, que sean de interés general de las entidades asociadas.

b).- Informar y asesorar a las entidades asociadas sobre cuantos asuntos les afecten y se refieran a materia aguas.

c).- Velar por una acción común en los temas de interés colectivo, realizando cuantas gestiones interesen y redunden en beneficio de los asociados, utilizando todos los medios legales a su alcance.

d).- Relacionarse con la Administración Pública Estatal, Autonómica y Local, así como con los organismos de ella dependientes y cualesquiera otras personas físicas y jurídicas – en especial, con la Confederación Hidrográfica del Duero o con cualquier Entidad de carácter autonómico que asuma competencias en materia de aguas- recabando y facilitando la información y participación necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses comunes de las entidades asociadas, formulando, en su caso, las alegaciones, reclamaciones y recursos administrativos o jurisdiccionales procedentes, y ejercitando cualesquiera otros derechos y acciones a que hubiere lugar en derecho.

e).- Participar y colaborar estrechamente con la Federación Nacional de Comunidades de Regantes y demás Organismos Nacionales e Internacionales, Federaciones o Asociaciones de Comunidades de Regantes de ámbito territorial inferior, procurando, en la medida de lo posible, las informaciones recíprocas.

f).- Organizar servicios de interés común para los asociados.

g).- Mediar entre conflictos de dos entidades asociadas o más.

h).- Cuantos se desprendan de estos Estatutos y cualquier otro que se apruebe en Junta General



TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS Y DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas Comunidades de Regantes, Comunidades de Regantes Generales, concesionarios individuales y usuarios integrados en Comunidades de Regantes y Juntas Centrales de Usuarios, cualesquiera que fuere su denominación, siempre que se encuentre dentro del ámbito territorial definido en el artículo 2º y tengan por finalidad esencial el aprovechamiento de las aguas públicas.

Las colectividades y Comunidades primarias que formen parte de una Comunidad General o Junta Central de Usuarios podrán quedar integradas en la Asociación a través de esa Comunidad General o Junta Central de Usuarios, sin que exista en ningún caso duplicidad de hectáreas asociadas.

Artículo 6º.- El ingreso en la Asociación no supondrá interferencia, ni limitación de la autonomía e independencia propias de cada entidad asociada, ni en su organización, ni en sus derechos o prerrogativas.

Artículo 7.- El ingreso en la Asociación se llevará a efecto mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta de Gobierno, la cual admitirá a la solicitante con carácter provisional si reúne todos los requisitos que establecen estos Estatutos, quedando pendiente la admisión definitiva del acuerdo de la Junta General Ordinaria.

Artículo 8.- La baja en la Asociación se llevará a efecto mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta de Gobierno, presentada antes del día 15 de septiembre de cada año, previa liquidación de las obligaciones adquiridas, para de este modo tener constancia de las bajas a la hora de redactar el anteproyecto de presupuestos del año siguiente e informar en la Junta General Ordinaria de octubre.

Artículo 9º.- Cada entidad asociada designará un Delegado y su suplente por cada 10.000 has. o fracción que haya de representarla en el seno de la Asociación, comunicándolo por escrito, con especial mención a la fecha de efecto cuando suponga un cambio de Delegado o suplente. Dichos cargos han de recaer en algún miembro de los órganos de gobierno de dicha entidad asociada y cesarán cuando dejen de serlo.

Aquellas Entidades Asociadas que estén representadas por más de un Delegado designarán un portavoz de entre todos ellos.

Artículo 10.- Las entidades asociadas se comprometen a participar eficazmente en los órganos de la Asociación, a colaborar estrechamente con ella y con las demás entidades asociadas y a contribuir económicamente a la realización de las actividades de la Asociación, autorizadas a tenor de los Presupuestos anuales aprobados por la Junta General.

Artículo 11º.- Las entidades asociadas tienen derecho a utilizar los servicios de la Asociación en la forma que se determine por la Junta General.

Artículo 12º.- Las entidades asociadas tendrán, por medio de sus Delegados, derecho a voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Los Delegados podrán acudir asistidos de Asesores, los cuales tendrán voz pero en ningún caso voto.



TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13º.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación: La Junta General, la Junta de Gobierno y el Presidente.

Son Órganos de Gestión: El Tesorero-Contador, las Comisiones y el Secretario General.

CÁPITULO I

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14º.- Constituye la Junta General de la Asociación, la reunión de todas las entidades asociadas, representadas por sus respectivos Delegados, a cuyo efecto serán convocados con arreglo a los presentes Estatutos. La Junta General deliberará y resolverá sobre los asuntos de su competencia, obligando sus acuerdos, validamente adoptados, a los ausentes y disidentes.

Artículo 15º.- La Asociación celebrará al año dos Juntas Generales Ordinarias, una en el mes de marzo y otra en el mes de octubre y extraordinariamente las veces que se juzgue oportuno conforme se establece en el artículo 24.

La Junta General del mes de marzo se ocupará principalmente:

- a).- De la gestión de la Junta de Gobierno correspondiente al segundo semestre del año anterior, la cual será expuesta por Memoria que redactará el Secretario.
- b).- De la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- c).- De los asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno y figuren en el orden del día.
- d).- De las altas de los asociados.
- e).- De las propuestas que los asociados formulen por escrito antes del 15 de febrero de cada año, las cuales serán incluidas en el orden del día definitivo.

La Junta General del mes de octubre se ocupará principalmente:

- a).- De la gestión de la Junta de Gobierno correspondiente al primer semestre del año en curso, la cual será expuesta por Memoria que redactará el Secretario.
- b).- De la aprobación del Presupuesto anual de ingresos y gastos del siguiente ejercicio.
- c).- De la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, en su caso, así como también de los Vocales de la Junta de Gobierno y sus suplentes, cuando corresponda renovación periódica reglamentaria o cuando existan vacantes.
- d).- De las altas y bajas de los asociados.
- e).- De los asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno y figuren en el orden del día.

f).- De las propuestas que los asociados formulen por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, las cuales serán incluidas en el orden del día definitivo.

Artículo 16º.- La citación para la Junta General Ordinaria deberá ser cursada a los Delegados a través de la entidad asociada que representa, por cualquier medio técnico, con quince días de antelación, indicando el orden del día, hora, lugar y día de la reunión, en primera y segunda convocatoria en un único documento.

En la convocatoria se recordará que la documentación que haya de ser sometida a la Junta General se encuentra a disposición de los asociados en el domicilio social, para su examen.

Artículo 17º.- Las Juntas Generales se celebrarán en primera convocatoria a la hora anunciada, si se encuentran presentes la mitad de los asociados que a su vez representen la mitad de los votos de la asociación y en segunda convocatoria, se celebrará una hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes y de votos.

Artículo 18º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Delegados asistentes o representados. Cuando una Entidad Asociada cuente con más de un Delegado, los votos que le correspondan a la misma serán emitidos por medio del Delegado Portavoz. En caso de empate se repetirá la votación, y si aún persistiera el empate, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Artículo 19º.- Los votos de las entidades asociadas, representadas por los Delegados, se computarán en razón de la extensión de su respectiva zona regada (no la dominada), a razón de 1 voto por cada 100 has. o fracción

A ningún asociado podrá corresponderle más del 50 % de los votos de la Asociación.

Artículo 20º.- Los asociados podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros Delegados de las entidades asociadas, debiendo comunicarlo el representado por escrito a la Secretaría con 24 horas de antelación a la Junta General, sin que en ningún caso un Delegado pueda representar más del 10% de la totalidad de los votos de la Asociación.

Artículo 21º.- La Junta General será convocada y presidida por el Presidente de la Asociación o el que ejerza sus funciones y actuará de Secretario el titular de la Secretaría General de la Asociación y, en su defecto, la persona que designe la propia Junta General.

Artículo 22º.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, siendo estas últimas obligatorias cuando lo solicite un tercio de los Delegados asistentes o representados.

Artículo 23º.- En las sesiones de la Junta General no se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día. Todo Delegado, como representante de la entidad asociada, tendrá derecho a presentar proposiciones que no se hayan anunciado en la convocatoria, a fin de tratarlas en la inmediata Junta General.

Artículo 24.- La Asociación se reunirá en Junta General Extraordinaria:

a).- Por acuerdo del Presidente de la Asociación.

b).- Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

b).- A petición escrita, avalada por un mínimo del 15% de los votos de la Asociación, en las que se explique el objeto a tratar en la Junta General Extraordinaria. En este caso, el Presidente estará obligado a convocar la Junta General Extraordinaria, dentro del término de treinta días, a partir del día en que se reciba la petición con el orden del día en la Secretaría.

Artículo 25º.- Se convocará necesariamente Junta General Extraordinaria para tratar la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 26º.- Las normas de convocatoria y desarrollo de las Juntas Generales Extraordinarias serán las mismas que para las Ordinarias.

Artículo 27º.- Para la modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación será indispensable su aprobación por dos tercios del total de votos de la misma.



CÁPITULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28º.- La Junta de Gobierno, como órgano de gobierno, tendrá a su cargo la gestión y administración de la Asociación en todos los asuntos relacionados con los fines para cuyo cumplimiento ha sido constituida, sin perjuicio alguno de los que se encuentran reservados a la Junta General.

La Junta de Gobierno cuidará de los acuerdos emanados de la Junta General y es responsable de su actuación ante la Junta General.

Artículo 29º.- La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente y Vicepresidente de la Asociación, que a su vez ostentarán los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno, y los Vocales.

Cada zona en que se divide el ámbito territorial de esta Asociación, designará un vocal por cada 20.000 hectáreas o fracción asociadas, computándose la fracción por exceso. Si alguna de las zonas que se enumeran en el párrafo siguiente no llegase a las 20.000 hectáreas asociadas, tendrá derecho a designar un Vocal. La designación de estos Vocales será proporcional a las has. regadas de las Entidades Asociadas pertenecientes a la zona que representan.

A los referidos efectos, el ámbito territorial de la Asociación, se divide en tantas zonas como provincias comprende la Comunidad Autónoma de Castilla y León: Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. A los efectos de determinar el ámbito territorial de la Entidad Asociada se estará a donde ésta tenga su domicilio social.

Artículo 30º.- Todos los cargos durarán cuatro años, pudiendo ser reelegidos renovándose por mitad cada dos años.

La primera renovación se hará a los dos años y se efectuará mediante sorteo.

Artículo 31º.- Los vocales propuestos por las distintas zonas conforme al artículo 29º, que obligatoriamente deberán ser Delegados, serán ratificados por la Junta General.

La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus vocales, a los demás cargos, menos al Secretario.

Artículo 32º.- La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, previa citación de sus miembros por el Presidente con diez días de antelación.

También se reunirá cuantas veces lo considere necesario el Presidente o lo soliciten cinco vocales.

Las reuniones se celebrarán normalmente en el domicilio social de la Asociación, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno acuerde celebrar la sesión en lugar distinto.

Artículo 33º.- La Junta de Gobierno tendrá las más amplias facultades para la gestión y administración de la Asociación, en orden al cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar cualquier acto y contrato.



A título meramente enunciativo la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Será la encargada especialmente de velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General.
- b).- Vigilar los intereses de la Asociación, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- c).- Dictar las disposiciones necesarias para el buen régimen y gobierno de la Asociación.
- d).- Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir cuenta a la Junta General.
- e).- Autorizar la liquidación del presupuesto, para su presentación a la Junta General.
- f).- Presentar a la Junta General el presupuesto anual.
- g).- Presentar a la Junta General, cuando corresponda, la lista de los vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponde cesar por haber cumplido el tiempo para el cual fueron elegidos.
- h).- Aprobar cuantos proyectos de administración y gobierno de la Asociación afecten a los fines expresados en el artículo 1.
- i).- Elegirá de entre sus vocales al Tesorero-Contador.
- j).- Designar las Comisiones, cuyo funcionamiento se considere oportuno, y elegir a los miembros de las mismas.
- k).- Contratación de personal, bienes y servicios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, todo ello dentro de las consignaciones presupuestarias aprobadas por la Junta General.
- l).- Cuantas se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 34°.- Los nuevos miembros elegidos para formar parte de la Junta de Gobierno tomarán posesión en la primera sesión de la misma que se convoque, sea ordinaria o extraordinaria, una vez que haya sido ratificado su nombramiento por la Junta General

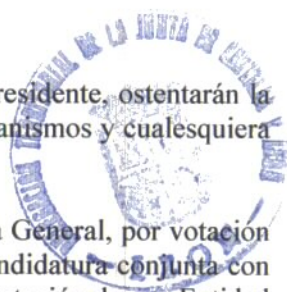

Artículo 35°.- La Junta de Gobierno se constituirá en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus componentes y en segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otros miembros de la misma, debiendo comunicarlo el representado por escrito a la Secretaría con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión. En ningún caso un Vocal puede representar más del 10% de la totalidad de los votos de la Junta de Gobierno.

Artículo 36°.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos de vocales asistentes o representados, correspondiendo un voto a cada miembro. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE



Artículo 37°.- El Presidente de la Asociación y, en su caso, el Vicepresidente, ostentarán la representación de la misma ante toda clase de Administraciones Públicas, Organismos y cualesquiera otras personas físicas y jurídicas.

El Presidente y el Vicepresidente se elegirán directamente por la Junta General, por votación simple y secreta, debiendo las entidades asociadas que lo deseen, proponer candidatura conjunta con ambos cargos. Para ser elegidos y ejercer los cargos deberán ostentar la representación de una Entidad Asociada como Delegados, cesando en los cargos cuando cesen en dicha representación.

Las entidades asociadas que presenten candidatura deberán hacerlo por escrito a la Secretaría General con ocho días naturales de antelación al día fijado para la celebración de la Junta General.

Artículo 38°.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a).- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y por la ejecución de los acuerdos que se adopten por las Juntas Generales.

b).- Convocar y presidir las Juntas Generales y las sesiones de la Junta de Gobierno.

c).- Decidir las votaciones de las Juntas Generales y Junta de Gobierno en caso de empate.

d).- Examinar las cuentas de ingresos y gastos, así como ordenar los pagos de las cantidades necesarias para el funcionamiento de la Asociación.

e).- Adoptar, en caso de urgencia, todas aquellas medidas que estime convenientes para la Asociación, comunicándolo seguidamente a la Junta de Gobierno, para su refrendo.

f).- Dirigir todos los servicios de la Asociación y llevar la firma y representación de la misma en todos los asuntos.


g).- Autorizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones de la Junta de Gobierno.

h).- Estampar su firma en todos los documentos y contratos mediante los cuales la Asociación adquiera derechos y contraiga obligaciones.

i).- Otorgar poderes generales para pleitos, a favor de Abogados y Procuradores.

CÁPITULO IV

DEL TESORERO-CONTADOR




Artículo 39°.- El Tesorero, órgano de gestión, es el cajero de la Asociación y será responsable de los fondos de la misma, los cuales se depositarán en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, de la que dispondrá mancomunadamente con el Presidente y el Secretario-Interventor.

Artículo 40°.- Son obligaciones del Tesorero:

a).- Pagar lo que el Presidente le ordene, mediante libramientos expedidos por la Secretaría y firmados por el Secretario, el Presidente y Tesorero-Contador.

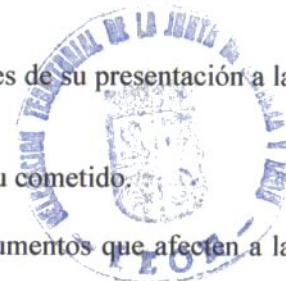
b).- Dar cuenta del estado de caja a la Junta de Gobierno semestralmente y cuando el Presidente lo solicite.



c).- Rendir a la Junta de Gobierno la liquidación del presupuesto antes de su presentación a la Junta General.

d).- Llevar los libros necesarios para el buen orden y clara razón de su cometido.

Artículo 41°.- Como contador inspeccionará y visará todos los documentos que afecten a la entrada y salida de caudales de la Depositaria.



CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 42°.- El Secretario General será nombrado y separado del cargo por la Junta General, que decidirá el régimen jurídico de su vinculación con la Asociación, de cuya formalización escrita se responsabilizará la Junta de Gobierno.

La marcha interna de la Asociación la llevará el Secretario General que estará bajo la inmediata dependencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 43°.- Para dicho cargo se requiere:

- a).- Ser mayor de edad.
- b).- Tener aptitud suficiente para el cargo.
- c).- No haber tenido condena por delitos dolosos.
- d).- Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.

La designación de Secretario General no podrá recaer en persona que sea deudora a la Asociación, ni mantenga litigios con la misma.

Artículo 44°.- El Secretario General podrá ser suspendido de sus funciones, por causa justificada, por la Junta de Gobierno, que habrá de dar cuenta a la Junta General, en la primera sesión que ésta celebre, para su ratificación o rectificación.

Artículo 45°.- Asistirá con voz pero sin voto a las Juntas Generales y a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 46°.- Será de la competencia del Secretario General de la Asociación:

- a).- Extender las actas de las Juntas Generales y sesiones de la Junta de Gobierno.
- b).- Conservar y custodiar los libros y demás documentos de la Asociación.
- c).- Confeccionar los anteproyectos de presupuestos y redactar la liquidación del presupuesto y la memoria de la Junta de Gobierno.
- d).- Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de administración y gobierno de la Asociación.
- e).- Dirigir administrativamente la Asociación y, en caso de haber empleados, será el jefe de los mismos.
- f).- Gestionar todos cuantos asuntos le sean encomendados por la Junta General, Junta de Gobierno y Presidencia, con la mayor eficacia, cuidar de la tramitación de los expedientes que hayan

de iniciarse, llevar los libros de actas de las sesiones celebradas, extender certificados de las mismas y dirigir los servicios de divulgación que se puedan establecer..

g).- Desempeñar todas aquellas funciones que se desprenden de estos Estatutos y las que expresamente le sean encomendadas al tiempo de su nombramiento.



TÍTULO IV

MEDIOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47º.- Los recursos ordinarios de la Asociación, para poder atender el cumplimiento de sus fines, consistirán en el cobro a las entidades asociadas de la cuota anual, y cualquier otro recurso de otra índole.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional y, por consiguiente el presupuesto anual será aquel que libremente apruebe la Junta General para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 48º.- Las entidades asociadas deberán satisfacer antes del 31 de marzo de cada año, la cuota anual que haya fijado la Junta General al aprobar el presupuesto del año.

Dicha cuota se distribuirá de acuerdo a la importancia de cada Entidad asociada y tomando como base el número de hectáreas reales o equivalentes. Su importe se fijará anualmente por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La entidad asociada que dejare de abonar las cuotas correspondientes a dos años podrá ser dada de baja por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. Si nuevamente solicitara su ingreso deberá abonar las cuotas atrasadas.

Artículo 49º.- La administración de los fondos se verificará en la forma que se prevea en las Bases de Ejecución del presupuesto anual, ejerciendo el Secretario las funciones de Intervención.

Artículo 50º.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51º.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 52°.- La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria convocada con este objeto y con el quórum señalado en el artículo 27.

Artículo 53.- Acordada la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora formada por cinco miembros de la Asociación, de los que dos han de ser el Presidente y el Tesorero-Contador, y los otros tres restantes designados por la Junta General. La Comisión liquidadora, que tendrá como Secretario al de la Asociación, procederá a la formación de un Balance General.

Satisfechos todos los cargos y obligaciones, el sobrante o lo que reste será entregado a Entidades Benéficas.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS


Artículo 54.- La modificación de los presentes Estatutos, sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria, convocada con este objeto, con el quórum señalado en el artículo 27.

Las propuestas de modificación, cuando no se formulen inicialmente por la Junta de Gobierno, habrán de ser previamente informadas por ésta, antes de su sometimiento a la Junta General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

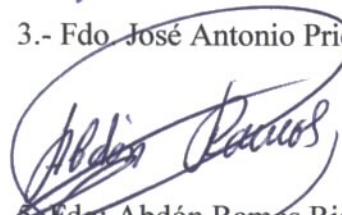
En Hospital de Órbigo (León), a veintiséis de diciembre de dos mil siete.


1.- Fdo. Ángel González Quintanilla

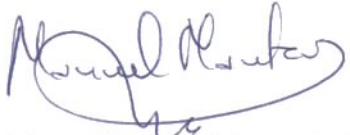

2.- Fdo: José Miguel Domínguez Montalvo


3.- Fdo. José Antonio Prieto Fuertes.


4.- Fdo: Francisco Javier del Campo Díez.


5.- Fdo: Abdón Ramos Risueño.


6.- Fdo: Luciano Tomás Fernández Álvarez.


7.- Manuel Ramón Mantecón Botas.



VIGADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada **Asociación Territorial de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero** con sede en León, en virtud de la Ley Orgánica 1/1980 de 25 de junio, de reconocimiento de los Derechos de Arreglos, en por Resolución de fecha **(Orden de 30 de agosto de 2008 de la Consejería de Interior y Justicia)** habiéndole correspondido el número **3817** del registro Provincial.

León, 30 de febrero de 2008.
EL SECRETARIO TERRITORIAL



[Handwritten signature]
Fdo.: **Javier Escarte Vidal**